

Ordenanza 1634/25

Visto la Ordenanza Fiscal N°248/00 y sus modificatorias, texto ordenado según Ordenanza 1296/18 y sus modificatorias; La ley Orgánica de la Municipalidades, el Reglamento de Contabilidad y Considerando la necesidad de modificar el texto de la mencionada ordenanza para adecuarlo a las necesidades socio- económicas actuales.

Que la Ordenanza Fiscal establece la Contribución a la Seguridad Ciudadana como herramienta destinada a financiar acciones vinculadas a la seguridad y la seguridad vial;

Que, en términos generales, el destino de los fondos recaudados por dicha contribución se orienta a la inversión en infraestructura y equipamiento para mejorar la prestación del servicio;

Que se han recepcionado solicitudes de entidades vinculadas al sector rural, requiriendo que parte de lo recaudado sea destinada al sistema de monitoreo en caminos rurales, sector que no ha sido contemplado en la medida de sus necesidades específicas, pese a constituirse en uno de los principales aportantes de la referida contribución;

Que resulta necesario dejar expresamente establecida esta afectación en la Ordenanza Fiscal correspondiente al Ejercicio 2026, a fin de garantizar su efectivo cumplimiento y permitir el adecuado control por parte del Honorable Concejo Deliberante;

Por ello el Honorable Concejo Deliberante, acuerda y sanciona la siguiente:

Ordenanza:

Artículo N°1: Modifíquese en su parte pertinente: PARTE ESPECIAL, TITULO I en lo que respecta a la denominación en la Ordenanza Fiscal (Ordenanza 1296/18). El que quedara redactado de la siguiente manera:

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO Y TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS.

Artículo N°2: Modifíquese el Artículo N° 90 de la Ordenanza Fiscal (Ordenanza 1296/18). El que quedara redactado de la siguiente manera:

DE LA BASE IMPONIBLE.

Artículo N° 90: La base imponible de las tasas a que se refiere el presente capítulo está constituido: a- Para servicios de alumbrado público, por el metro lineal de frente, siempre que el frentista no posea medidor de consumo de energía eléctrica domiciliaria. Para aquellos que posean medidor de consumo de energía eléctrica se liquidara de acuerdo a lo normado en la Ordenanza 98/93, en el marco de la Ley 10.740 y/o las que en el futuro las reemplacen. b- Por los servicios de Barrido de calles pavimentadas, Riego y conservación de calles de tierra, Recolección de residuos domiciliarios, Disposición y/o reciclado de residuos, Conservación de desagües pluviales, Poda de Árboles, Conservación, señalización de calles, plazas y paseos en la vía pública, por inmueble.

Artículo N°3: Modifíquese el artículo N° 291 bis del TÍTULO XXII ORDENANZA FISCAL. CONTRIBUCIÓN A LA SEGURIDAD CIUDADANA DEL HECHO IMPONIBLE, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo N° 291 bis: Establécese que el cincuenta por ciento (50%) de todo lo que se recaude en concepto de Contribución a la Seguridad Ciudadana durante el Ejercicio Fiscal 2026 deberá afectarse a inversiones en equipamiento para el sistema de monitoreo en el ámbito rural, debiendo garantizarse su ejecución efectiva al cierre del ejercicio económico.

Artículo N° 291 ter: Establécese que el restante cincuenta por ciento (50%) de todo lo que se recaude en concepto de Contribución a la Seguridad Ciudadana durante el Ejercicio Fiscal 2026 podrá asignarse a cualquier tipo de gasto relacionado con la seguridad.

Artículo N°4: Modifíquese el artículo N° 287 del TÍTULO XXI – ORDENANZA FISCAL – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL HOSPITAL MUNICIPAL, el que quedara redactado de la siguiente manera:

DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO.

Artículo N°287: La contribución a que se refiere el presente Título se liquidará en anticipos mensuales o bimestrales, aplicando a la base imponible, el porcentaje que anualmente determine la Ordenanza Impositiva. Para el ejercicio 2026 dicho porcentaje se establece en el dos y medio (2,5%).

Artículo N°5: Incorporase el artículo N° 290 bis del TÍTULO XXI – ORDENANZA FISCAL – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL HOSPITAL MUNICIPAL, el que quedara redactado de la siguiente manera:

DE LA AFECTACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN.

Artículo N° 290 bis: Establécese que el cincuenta por ciento (50%) de todo lo que se recaude en concepto de Contribución Especial Hospital Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 podrá asignarse a cualquier tipo de gasto relacionado con la salud.

Artículo N°6: Modifícase el Artículo N°226 del TÍTULO XIII – ORDENANZA FISCAL -TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL el que quedara redactado de la siguiente manera:

DE LA DETERMINACION Y PAGO.

Artículo N°226: Para la determinación de la tasa establecida en el presente título, la Ordenanza Impositiva Anual establecerá una tabla progresiva de los montos fijos a abonar por hectárea y por bimestre, en función de la superficie que constituye la base imponible.

A los efectos de dicha determinación, se procederá de la siguiente manera: Para los titulares de establecimientos hasta 750 has: se ubicará una fracción dentro del primer tramo de la escala hasta cubrirlo y la fracción sobrante no contenida en aquel se ubicará en el tramo inmediatamente superior hasta cubrirlo y así sucesivamente hasta completar el total de la base imponible.

Para los titulares de establecimientos de 750 has a 1000 has: se ubicara una fracción de 250 has en el tercer tramo de la escala, las próximas 100 has en el cuarto tramo de la escala, las siguientes 150 has en el quinto tramo de la escala, las 250 has siguientes en el sexto tramo de la escala y las restantes hectáreas hasta llegar a mil inclusive en el séptimo tramo de la escala.

Para los titulares de establecimientos de 1000 has a 1500 has: se ubicara una fracción de 350 has en el cuarto tramo de la escala, las siguientes 150 has en el quinto tramo de la escala, las próximas 250 has en el sexto tramo de la escala, las siguientes 250 has. en el séptimo tramo de la escala y las restantes hectáreas hasta llegar a mil quinientas inclusive en el octavo tramo de la escala.

Para los titulares de establecimientos de 1500 has a 2000 has: se ubicara una fracción de 500 has en el quinto tramo de la escala, las próximas 250 has en el sexto tramo de la escala, las siguientes 250 has. en el séptimo tramo de la escala y las restantes hectáreas hasta llegar a dos mil inclusive en el octavo tramo de la escala.

Para los titulares de establecimientos de 2000 has a 3000 has: se ubicara una fracción de 250 has en el sexto tramo de la escala, las siguientes 750 has. en el séptimo tramo de la escala, las siguientes 1000 hectáreas en el octavo tramo de la escala y las hectáreas que exceden de 2000 en el noveno tramo de la escala.

Para los titulares de establecimientos más de 3000 has: se ubicaran la totalidad de las hectáreas en el noveno tramo de la escala.

Artículo N°7: De forma.

Ordenanza sancionada en sesión extraordinaria del 23-12-2025.